JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2019-01299

Asunto: Adopta saneamiento previo continuar trámite

Advierte el Despacho que lo pertinente sería incorporar al expediente el proyecto de adjudicación que presentó la liquidadora designada en el presente trámite de liquidación por insolvencia de persona natural no comerciante, sin embargo, una vez revisado el contenido, el Despacho advierte que se hace necesario adoptar una medida de saneamiento con el propósito de precaver eventuales nulidades.

Resáltese, que el artículo 846 del Estatuto Tributario indica que, en los procesos de liquidación judicial, el Juez informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la oficina de cobranzas de la Administración del lugar que le corresponda, con el fin de que ella se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso.

En el presente caso, el Despacho advierte que la Alcaldía de Medellín, presentó oportunamente un memorial informando sobre una acreencia fiscal en favor suyo, y en contra de la deudora, sin embargo, a pesar de haber sido incorporado, no se le otorgó el trámite respectivo consagrado en el artículo 566 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación que no hizo parte de la relación definitiva de acreedores.

En tal sentido, para efectos de subsanar dicho yerro, de dichas acreencias (Fl. 149 del archivo 1° del expediente digital) se le correrá traslado a los demás acreedores y a la deudora para que presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretenden hacer valer. El término que se les otorga será de cinco (5) días (art 566 CGP), mediante la Secretaria del Despacho; podrán conocer del contenido del memorial contentivo de las acreencias a través del link de SharePoint contentivo del expediente digital.

Así las cosas, el Juzgado considera que se continuará con el trámite del proceso una vez se surta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase

Fp

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 13 ene 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c30f5699056f35dd2e8bbfce118395ca86a11b3c6c20f5941103197d80cdc9**
Documento generado en 12/01/2022 02:58:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica